

**Ley 23.338 –**

**APROBACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS A PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.**

BUENOS AIRES, 30 DE JULIO DE 1986 -BOLETIN OFICIAL, 26 DE FEBRERO DE 1987

**Artículo 10**

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.
2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que no publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.